*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de febrero de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que surge de las constancias obrantes en autos que el causante fue condenado a una pena única de dos años de prisión (conf. fs. 1) por lo que no resulta aplicable el art. 12 del Código Penal.

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal subrogante y tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se declara inoficioso un pronunciamiento de este Tribunal en el caso. Remítanse las presentes actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 76, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ